



## JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ

Ibagué, seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Ref: Acción de tutela

Rad: 73001311800220260003300

Accionante: SERGIO ANDREY RESTREPO VERA

Accionados: Policía Metropolitana y otros

El señor SERGIO ANDREY RESTREPO VERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.496.473 promovió acción de tutela contra la POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUÉ, MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL IRREVERENTE, ECOS DEL COMBEIMA, NOTICIAS A UN CLIC, PERIODICO EL NUEVO DÍA, AREA DE PRENSA DE LA POLICIA METROPOLITANA y todos los medios de comunicación que tienen información que se ha manejado por la Policía Metropolitana de Ibagué, por la presunta vulneración a sus derechos al buen nombre, debido proceso, presunción de inocencia y derecho a la intimidad, debido a que fue capturado el pasado 24 de febrero de 2026, por la presunta comisión de una conducta punible, información que fue suministrada por la Policía Metropolitana a distintos medios de comunicación, los cuales procedieron a replicar la misma, exponiendo su nombre completo, fotografía y señalándolo como responsable del delito, sin que exista sentencia judicial en firme.

Conforme con lo anterior, por reunir los requisitos legales y en consonancia con el Art. 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, el juzgado ADMITE y realiza formalmente la **APERTURA** de la acción constitucional invocada y adopta las siguientes medidas.

Téngase como **PARTES** en la presente acción:

Por **ACTIVA** al señor SERGIO ANDREY RESTREPO VERA

Por **PASIVA** a la POLICIA NACIONAL y POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUÉ, MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL IRREVERENTE, ECOS DEL COMBEIMA, NOTICIAS A UN CLIC, PERIODICO EL NUEVO DÍA y AREA DE PRENSA DE LA POLICIA METROPOLITANA.

Vincúlese al presente trámite al SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS DE COLOMBIA-RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S - RTVC, MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Y MEDIO DE COMUNICACIÓN EL COLECTIVO.

Córrase traslado por el **TÉRMINO DE UN (01) DÍA** a las accionadas y vinculadas al presente trámite constitucional para que se sirvan ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

### MEDIDA PROVISIONAL

Solicitó el accionante que, como medida previa, se ordene a los medios de comunicación abstenerse de publicarlo en las redes de comunicación y dañar sus derechos al buen nombre, intimidad y presunción de inocencia.

Respecto de la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional señala que:

“(…) La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada. (…)”

Sobre lo solicitado por el accionante como medida previa, estima este despacho que no hay lugar a decretarla, por cuanto guarda estrecha relación con la pretensión principal de la acción de tutela, lo cual requiere de un mayor estudio de fondo, con base en la totalidad de los informes que se alleguen por los accionados, así como las pruebas aportadas por todas las partes, por lo que NO se accede a ella.

### **PRUEBAS**

1. Tengase como pruebas las aportadas por el accionante en el escrito de tutela
2. Requiérase a los accionados y vinculados al presente trámite para que alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

### **REQUERIMIENTOS**

1. Se requiere a SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS DE COLOMBIA- RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S - RTVC, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, para que publiquen la presente acción de tutela y notifiquen a todos aquellos medios de comunicación que puedan tener interés en las resultas de la misma.

Notifíquese y Cúmplase

La juez



ENNA MARGARITA RUBIO CUELLAR

Señor(a) JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

Yo, Nicolas Restrepo Salgado, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1110481514, actuando como agente oficioso de mi padre respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, contra:

- **Policía Metropolitana de Ibagué**
- **Los medios de comunicación irreverente, prensa policía metropolitana, ecos del combeima, irreverente, noticias a un clic** y demás medio de comunicación que tiene información únicamente que se maneja en la misma policía Metropolitana.
- **Por lo que se solicita realizar por los medios de control MINISTERIO DE COMUNICACIÓN sean notificados los MEDIOS DE COMUNICACIÓN TICS.**

Por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, presunción de inocencia, buen nombre y derecho a la intimidad, con fundamento en los siguientes:

## I. HECHOS

El día 24 de febrero de 2026, fui capturado fue capturado(a) por miembros de la Policía Metropolitana de Ibagué por el presunto delito de hurto calificado y agravado.

Posteriormente, la Policía difundió públicamente llamo a los medios de comunicación quienes Stan entrenando a esta hora a las instalaciones del comando de policía relacionadas con la captura, a través de redes sociales oficiales y/o comunicados de prensa.

Los medios de comunicación locales replicaron dicha información, exponiendo el nombre completo, fotografía y señalándolo(a) como responsable del delito, sin que exista sentencia judicial en firme., como se ilustra en la siguiente imagen



A la fecha, el proceso penal se encuentra en etapa indagación, por lo que no existe decisión definitiva que desvirtúe la presunción de inocencia.

La difusión de dicha información ha generado afectaciones graves en la honra, el buen nombre y la vida privada mía, afectando mi entorno familiar, social y laboral, de mis hijos, y especialmente de mi hija menor de edad, quien ha estado sometida a cuestionamientos de diferentes familia, amigos, y compañeros de estudio como se anexa en el audio de prueba.; dado que soy el único tutor que

tiene en este momento, razón por la cual la Fiscalía General de la Nación determino ser padre cabeza de familia, y beneficiario de domiciliaria, con el fin de proteger los derechos de mi menor hija.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito se abstenga de sacarme en las redes de comunicación y dañe mi buen nombre, mi derecho a la intimidad y la presunción de inocencia.

### **II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

1. Debido proceso (Art. 29 C.P.)

Se vulnera al presentar públicamente al accionante como responsable de un delito sin que exista sentencia judicial.

2. Presunción de inocencia

Toda persona se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante decisión judicial en firme.

3. Buen nombre (Art. 15 C.P.)

La exposición mediática generó estigmatización social y afectación reputacional.

4. Derecho a la intimidad (Art. 15 C.P.)

La publicación de datos personales e imágenes sin autorización constituye intromisión ilegítima en la esfera privada.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Artículos 15 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 86 de la Constitución Política (acción de tutela).

Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional sobre límites a la difusión mediática de capturas y protección de la presunción de inocencia.

Principio de responsabilidad social de los medios de comunicación (Art. 20 C.P.).

***La Corte Constitucional ha sostenido que la divulgación de imágenes de personas capturadas no puede implicar su presentación como culpables antes de sentencia condenatoria. De igual forma así se utilice “presunta” la divulgación de la imagen, y delitos en los medios masivos, conlleva a una vulneración grave a su estado de inocencia y presunción de inocencia, vulnerando su derecho a la intimidad y buen nombre.***

Adicionalmente me encuentra PRIVADO DE LA LIBERTAD , por lo que me encuentro en estado de vulnerabilidad para el acceso a administración-.de Justicia.

#### **IV. PRETENSIONES**

Que se tutelen los derechos fundamentales invocados.

Que se ordene a la Policía Metropolitana de Ibagué abstenerse de difundir información que vulnere la presunción de inocencia.

Que se ordene a los medios de comunicación accionados a eliminar de manera inmediata de sus plataformas digitales las publicaciones donde aparece mi imagen expuesta y mi nombre.

Que se ordene la rectificación en condiciones de equidad, aclarando que no existe sentencia condenatoria.

Que se adopten medidas para evitar futuras vulneraciones.

**SERGIO ANDREY RESTREPO**

CC. 1.110.496.473

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1990**  
**MARIQUITA**  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.72**  
ESTATURA **O+** **M**  
G.S. RH SEXO  
**21-ABR-2008 IBAGUE**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2900100-00097421-M-1110496473-20081015 0004450573A 1 32171766

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110.496.473**  
**RESTREPO VERA**  
APELLIDOS  
**SERGIO ANDREY**  
NOMBRES  
*SERGIO RESTREPO*  
FIRMA



Primer apellido : RESTREPO

Captcha:



mnyeh

Consultar

^ Descargar Documento



Se encontró un registro de Persona privada de la libertad con los siguientes datos:



Identificación	Número Único (INPEC)	Nombre	Sexo	Estado de Ingreso	Situación Jurídica	*ERON al que pertenece
1110496473	1260513	SERGIO ANDREY RESTREPO VERA	MASCULINO	DETENCION DOMICILIARIA	SINDICADO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO IBAGUE

fecha y hora actual:

06/03/2026 / 14:05



INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE "SAN SIMÓN"

Nit. 890.700.684 – 0

Ibagué - Tolima

"Hacia una Cultura de Calidad"

Aprobado con Resolución No. 1700-03563 de diciembre 20 del 2023  
EDUCACIÓN PREESCOLAR- BÁSICA Y MEDIA – DIURNA – NOCTURNA

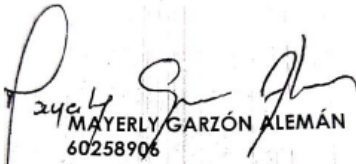


## LA COORDINACIÓN CERTIFICA

Que **RESTREPO SALGADO LUNA GABRIELA**, identificado(a) con número de documento **1201465053**, cursa el grado **NOVENO**, grupo 03, en la sede **CENTRAL**, jornada **Mañana** en un horario de 06:00 a.m. a 12:00 m., con una intensidad horaria semanal de 30 horas; de conformidad con el plan de estudios del Proyecto Educativo Institucional.

Que, revisado el registro de matrícula en archivo de secretaria académica, aparece como su acudiente legal el señor **SERGIO ANDREY RESTREPO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1110496473, de Ibagué (Tol) padre de la menor.

Dada en Ibagué (Tolima), a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



MAYERLY GARZÓN ALEMÁN  
60258906

Coordinadora JM



---


## Rad. Tutela Sergio Andrey Restrepo pruebas publicaciones

---

**Desde** lina marcela varon castillo <marcela.varon@hotmail.com>

**Fecha** Vie 6/03/2026 2:35 PM

**Para** Juzgado 02 Penal Circuito Adolescentes Conocimiento - Tolima - Ibagué  
<j02pctoaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (269 KB)  
pruebas publicaciones.pdf;

No suele recibir correo electrónico de marcela.varon@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Me permito aclarar que la tutela repartida el día de hoy por reparto con medida provisional , únicamente la radico en nombre propio

## PRIMERA PUBLICACION

## NOTICIAS A UN CLIC:





**Henry y Flaco robaron ocho millones de pesos de un corresponsal bancario en Los Cedros.**

 Enviar un regalo [www.noticiasau clic.com](https://www.noticiasau clic.com)

Medio de comunicación/noticias

**Noticias a un Clic**  WhatsApp

**#ibague** Atracaron con arma de fuego y ejerciendo la violencia física contra la víctima

Henry Villanueva Celis, de 46 años, conocido con el alias de "Henry" y Sergio Andrey Restrepo Vera, de 3... Ver más

 Me gusta  Comentar  Compartir

 Escribe un comentario...  

NUEVO DIA:

### Así operaban los delincuentes que robaron \$8 millones en una NMAX



Henry Villanueva Celis, de 46 años, conocido como "Henry", y Sergio Andrey Restrepo Vera, de 35 años, alias "El Flaco". **Credito:** Suministrada/ El Nuevo Día.

## El robo ocurrió en enero de 2025

Según las investigaciones, **el hecho tuvo lugar el pasado 29 de enero de 2025**, cuando los dos hombres llegaron en motocicleta tipo NMAX al establecimiento comercial. Portando un arma de fuego y ejerciendo violencia física, intimidaron a la víctima y se llevaron más de \$8 millones en efectivo, además de un teléfono celular. El atraco se perpetró bajo la modalidad de raponazo armado.



Las capturas se materializaron en los sectores del **Portal de la Virgen** y el **barrio Santa Ana**, en cumplimiento de órdenes judiciales emitidas por el **Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué**, por el delito de hurto calificado y agravado. Al revisar sus antecedentes, se estableció que "Henry" acumula siete anotaciones judiciales, entre ellas dos por tráfico de estupefacientes, una por porte ilegal de armas, una por documento falso, una por estafa y dos por hurto agravado.

<https://www.facebook.com/share/v/18Se4Fm8na/>